

RESOLUCIÓN N° 569 /CM/10.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2010

VISTO: La Actuación N° 27343/09, la Constitución de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.502, el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial N° 16/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia, el Secretario Legal y Técnico del Consejo de la Magistratura ha solicitado a la Comisión dictaminante que considere el texto de reglamentación de la Ley 1.502, propuesto por el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales.

Que el artículo 42 de la Constitución local “Garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades”. A su vez, al referirse al régimen de empleo público ratifica dicha impronta al asegurar “un cupo de cinco por ciento calculado sobre la totalidad del personal para las personas con necesidades especiales” (artículo 43).

Que en este sentido, la Ley 1.502 ha tenido por objeto dar cumplimiento a la manda constitucional al regular la incorporación de personas con discapacidad, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento calculado sobre la totalidad del personal que revista en la Planta Permanente del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, comprendido el Poder Judicial.

Que por otro lado, es función del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires reglamentar dicha ley para su aplicación en el ámbito del Poder Judicial local, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma con la incorporación de las personas con discapacidad resulta necesario tomar medidas urgentes que respeten los principios de la accesibilidad y razonabilidad, por lo cual se debe establecer la prioridad en la cobertura de los cargos vacantes para aquellas personas con discapacidad que observen condiciones de idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Que para llevar adelante el objetivo de la mencionada norma es necesario permitir el ingreso de personas con discapacidad a la carrera judicial en cargos en los que puedan desarrollar adecuadamente las tareas propias de aquéllos.

Que conforme lo dispuesto por la Ley 1.502, la autoridad de aplicación debe ser la máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada jurisdicción.

Que en este sentido, dicha autoridad de aplicación debe tener facultades tanto sobre el área administrativa como jurisdiccional del Poder Judicial y deberá establecer un plan de seguimiento tanto general como particular para la más rápida y efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad.



Que en consonancia con lo expuesto, las dependencias administrativas del Poder Judicial local deberán tener en cuenta la plena vigencia de la Ley 1.502 y del presente reglamento para el cumplimiento de cualquiera de sus tareas. En este sentido, deberán trabajar en colaboración con la autoridad de aplicación cuando fuere necesario.

Por ello, en función de las atribuciones conferida por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, la Resolución CM N° 264/04 y de los reglamentos aprobados en consecuencia,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Art. 1º: Aprobar la reglamentación de la Ley 1.502 que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º: Sustituir el formulario del Anexo I de la Resolución CM n° 34/05 por el que integra el Anexo II de la presente.

Art. 3º: Encomendar a la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un proyecto de texto ordenado de la resolución CM N° 405/2007 que contemple las funciones asignadas a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad en la reglamentación contenida en el Anexo I de la presente.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a todas las dependencias, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y, oportunamente, archívese.- **López Vergara – Moya**



ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1.502 debe entenderse como persona con discapacidad a toda aquella que acredite su condición mediante certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, o el organismo que el futuro cumpla esta función, en los términos y con el contenido previstos en el artículo 3 de la Ley 22.431.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º: El presente reglamento rige para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público.

Prioridad

Artículo 3º: Toda vez que el cupo mínimo del cinco (5) por ciento previsto por la Ley 1.502, (calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente) se encuentre comprometido, será prioritario cubrir todos los cargos disponibles en el Poder Judicial de la CABA mediante la designación de personas que, teniendo idoneidad para el cargo, acrediten tener discapacidad en los términos del Artículo 1º del presente reglamento.

Esta prioridad cesará únicamente en la medida que el cupo mínimo se encuentre cubierto.

Autoridad de aplicación

Artículo 4º: La autoridad de aplicación será la Oficina de Discapacidad, perteneciente a la Dirección General de Factor Humano, o en el futuro la dependencia que la suplante.

Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la CABA

Artículo 5º: La Oficina elaborará el Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la CABA con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cupo del cinco (5) por ciento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 1.502, mantendrá el Registro actualizado en la página de Internet.

Artículo 6º: El Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la CABA contendrá:

- a) Datos personales



- b) Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente
- c) Estudios
- d) Antecedentes laborales
- e) Dependencia en la que presta servicios
- f) Información sobre el vínculo laboral que mantiene con el Poder Judicial de la Ciudad.
- g) Información sobre su vida laboral, incluyendo fecha de ingreso, pases, licencias, sanciones, necesidades particulares de infraestructura y toda otra información que la autoridad de aplicación considere de utilidad.

Artículo 7º: La Oficina de Discapacidad elaborará un registro de personas con discapacidad que tengan interés en ingresar al Poder Judicial de la CABA. El Inscripto hará saber acerca de las adaptaciones o necesidades requeridas a fin de desarrollar sus tareas.

Artículo 8º: Bajo petición expresa y fundada, en razones de servicio y/o funcionales a la persona con discapacidad, por parte de los jueces de Primera Instancia o de Cámara, se permitirá la designación de personas con discapacidad para cubrir los cargos previstos en la estructura de los Juzgados, Salas o Cámaras, como excepción a la Resolución CM N° 34/05 hasta el efectivo cumplimiento del cupo previsto en la Ley 1.502.

Cobertura de cargos. Circuito administrativo

Artículo 9: Instancias generales del reglamento:

A. Toda propuesta de ingreso externo será derivada a la Oficina de Discapacidad.

Cuando se produzca una vacante de un cargo que requiere de un ingreso externo, el titular de la dependencia (jurisdiccional o no jurisdiccional) deberá darle intervención a la Oficina de Discapacidad para requerir apoyo para la conformación de entrevistas de personas con discapacidad (PCD) o, en su caso, proponer para el ingreso directamente a una PCD.

En caso que el trámite implique tanto ascensos como una designación externa, la Oficina de Discapacidad dará intervención automática a la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes para que se gestionen los ascensos, mientras generará un nuevo trámite por el cual seguirá su curso la designación externa.

Se autorizará la designación directa de una persona sin discapacidad (PsD) cuando:

- i. En la dependencia donde se produjo la vacante se encuentre/n cumpliendo funciones efectivas en la misma, una o más PCD y el porcentaje de PCD en esa dependencia alcance o supere el 5% de la planta total. (Punto i del artículo 9º sustituido por el artículo 1º de la Resolución N° 65-CMCABA/2021, BOCBA N° 6135 del 28/05/2021).
- ii. La PSD propuesta sea un agente que reingresa al Poder Judicial, habiendo prestado allí funciones en los últimos seis meses.



La propuesta será derivada a la Oficina de Discapacidad a los efectos de verificar el supuesto invocado, siendo facultativa la entrevista de personas con discapacidad.}

B. En caso de que la dependencia proponga un ingreso externo de una PCD, los mismos deberán ser entrevistados por la Oficina para evaluar posibles apoyos y ajustes al puesto.

C. Cumplido se dará traslado a la Oficina de Dictámenes para la prosecución del trámite.

D. Una vez recibido el trámite que genera la solicitud de ingreso externo, la Oficina de Discapacidad tendrá 48 horas hábiles para tomar contacto con el área que genera la vacante y solicitar mediante correo institucional que se complete la plantilla con los requisitos del puesto a cubrir.

E. Recibida la plantilla, la Oficina reclutará candidatos de su propio registro. Asimismo, se contactará a los organismos correspondientes solicitando perfiles acordes a la búsqueda.

F. La Oficina enviará hasta 3 candidatos en el menor tiempo posible, siempre en un plazo máximo de 5 días hábiles.

G. La dependencia deberá entrevistar a los candidatos enviados por la Oficina de Discapacidad.

H. Recibidas las entrevistas, el titular de la dependencia deberá informar a la Oficina de Discapacidad si ha seleccionado una PCD, si requiere de otros candidatos para entrevistar o, si ha optado por seleccionar una PSD, en cuyo caso deberá motivar su propuesta y la no selección de las PCD entrevistadas.

I. En caso de no encontrarse motivada la no selección de una PCD, se dará intervención a la Secretaría de Administración General, a fin de que la misma solicite la argumentación correspondiente.

J. Finalmente se dará traslado a la Oficina de Altas y Dictámenes para la prosecución del trámite. Se procederá de esta forma hasta completar el cupo del 5% de Pcd en el total del Poder Judicial.

Plan de seguimiento de integración de personas con discapacidad

Artículo 10: La Oficina implementará la planificación del seguimiento de integración de cada persona con discapacidad. Dicha implementación contendrá todas las previsiones necesarias, tanto de infraestructura, funcionales e informáticas para la cobertura de las respectivas vacantes.

Asimismo, la Oficina adoptará el mencionado plan a través de un análisis personalizado que comprenderá toda la información relativa a las necesidades edilicias, estructurales, de mobiliario, equipamiento y/o informáticas que permitan al agente o persona contratada, el desarrollo de su máximo potencial en la carrera administrativa o judicial. El legajo de cada agente con discapacidad debe contener una copia actualizada del plan de necesidades especiales propio.



Artículo 11: La Oficina informará a la Administradora los requerimientos particulares de infraestructura, de equipamientos o mobiliarios o de otras características cuando las necesidades especiales de los agentes así lo requieran, a los fines de su oportuna obtención e inclusión en los respectivos presupuestos vigentes y futuros.

Artículo 12: En la elaboración del presupuesto anual deberán contemplarse las necesidades de adaptación edilicia, funcional, estructural, capacitación y/o informática para permitir la integración plena de las personas con discapacidad que se encuentren prestando servicios en el Poder Judicial de la CABA, cualquiera sea su vínculo laboral.

Asimismo, deben contemplarse en los procesos de compra y/o alquiler de edificios, los presupuestos necesarios para la adaptación de los mismos a las necesidades de las personas con discapacidad, tanto empleadas como usuarios del servicio de justicia o de las oficinas administrativas del mismo.

Artículo 13: La Oficina de Discapacidad deberá confeccionar y remitir a Oficina de Administración y Financiera una vez por año las nóminas de puestos ocupados, vacantes, altas y bajas de empleados de planta permanente con discapacidad, a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1.502.

Contratación bajo la modalidad de locación de servicio

Artículo 14: Que mientras esté vigente la presente Resolución para el CM, podrá disponerse la contratación mediante la modalidad de locación de servicios de PCD conforme lo establecido en la cláusula transitoria de la Ley 1502. En tanto no se realicen concursos que permitan el ingreso a la Planta Permanente, cuando se deban cubrir cargos mediante la modalidad de contratos de locación de servicios en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2º, párrafo primero, la incorporación de personas con necesidades especiales será fomentada, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 5º de la presente Ley, hasta cubrir el cupo del cinco (5) por ciento calculado sobre la base de la totalidad del personal contratado.

(Anexo I sustituido por el Artículo 2º Anexo II de la Resolución N° 252-CMCABA/2020, BOCBA N° 6022 del 22/12/2020).

